



REGLAMENTO DE DEBATES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche, y tienen por objeto establecer los formatos, metodología, plazos, procedimiento y características aplicables para la organización, celebración y vigilancia de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, ya sea que estos se realicen en la modalidad presencial o virtual; así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates encargada de ello, en términos del artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 2.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponden al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Comisión de Debates.

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se considerarán los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Candidaturas: Las candidatas y los candidatos a distintos cargos de elección popular designados por los partidos políticos y coaliciones, así como las y los candidatos independientes, todos debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- II. Candidaturas Independientes: Las ciudadanas y los ciudadanos campechanos que obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que las o los acredite como tal;
- III. Comisión: La Comisión de Debates del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V. Debate: El acto por el cual dos o más candidatas y candidatos a cargos de elección popular bajo un formato y metodología previamente establecidos, difunden sus Plataformas Electorales, exponen y discuten sus puntos de vista sobre uno o varios temas de interés público en común, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de las y los candidatos, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto;
- VI. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VII. Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VIII. Persona Moderadora: La o las personas encargadas de moderar y conducir el debate;



CONSEJO GENERAL

- IX. Plataforma Electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales;
- X. Reglamento: El Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y
- XI. Representante ante la Comisión: La persona designada por el Partido Político o Candidatura Independiente, que tenga capacidad de interlocución y toma de decisiones para los trabajos de la Comisión.

Artículo 4.- Los debates entre las candidaturas a cargos de elección popular tienen como objetivos principales los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Fomentar la participación político-electoral entre la ciudadanía;
- III. Difundir las diferentes alternativas de políticas públicas contenidas en las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes a través del intercambio de opiniones entre candidatas y candidatos;
- IV. Contribuir a la promoción del voto, y
- V. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

Artículo 5.- Los debates entre las candidaturas deberán llevarse a cabo, atendiendo en todo caso a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Artículo 6.- Independientemente de la modalidad de los debates, éstos solo podrán realizarse en el periodo que comprenden las campañas electorales hasta 3 días antes de la jornada electoral.

Artículo 7.- En el debate que se realice con motivo de la campaña a la Gobernatura del Estado, participarán las candidaturas debidamente registrados ante el Instituto Electoral. En los debates a que se refiere el artículo 432 de la Ley de Instituciones, se garantizará la invitación de todas las candidaturas registradas en la elección de que se trate.

La participación de las candidaturas, en ambos casos, está circunscrita a aquellos debates organizados o autorizados por el Instituto Electoral.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA PARA SU ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- El Instituto Electoral será la única instancia facultada para organizar el debate entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado, conforme a lo que determine el Consejo General y la Comisión de Debates.

Los Partidos Políticos, las Coaliciones y las Candidaturas Independientes tendrán derecho a participar en la organización de dicho debate para lo cual podrán emitir sus opiniones al respecto a la Comisión de Debates.

Artículo 9. Para la organización del debate entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado, así como para la revisión del formato correspondiente, se constituye la Comisión de Debates, conforme a lo siguiente:



CONSEJO GENERAL

- I. La Comisión se integrará por tres Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, quien actuará como la Secretaría Técnica de la Comisión, con derecho a voz, su ausencia se suplirá por quien designe la Consejera o el Consejero Electoral que la presida.
- II. La Comisión estará encargada de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del debate entre las candidaturas a Gubernatura del Estado, así como de la revisión de los avisos y formatos del debate entre las candidaturas a Diputaciones Locales, Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales;
- III. La Comisión se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria de su Presidencia. Asimismo, podrá invitar, cuando la naturaleza de los puntos del orden del día a tratar así lo amerite, a las y los representantes de las candidaturas ante la Comisión, designados por cada Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente. Las y los representantes ante la Comisión solo tendrán derecho a voz;
- IV. La Comisión, con auxilio de la Presidencia del Consejo General, podrá acceder a los recursos técnicos, humanos y materiales que requiera para el desarrollo del ejercicio de sus facultades y atribuciones; y
- V. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.

Artículo 10.- En la organización del debate entre las candidaturas a la Gubernatura, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los Lineamientos para el desarrollo del debate;
- II. Llevar a cabo reuniones de trabajo;
- III. Verificar y aprobar, el Reglamento, Lineamientos y demás condiciones bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate;
- IV. Definir la metodología, los aspectos técnicos y operativos del debate, incluyendo lugar, fecha, hora y modalidad para su realización; la implementación de medidas de seguridad; temas a debatir; tiempo máximo de duración del debate; tiempos de intervención por participante; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; y réplica; etapas del debate, en los términos de los Lineamientos que para tal efecto emita la Comisión;
- V. Solicitar a la Presidencia del Consejo General los recursos técnicos, humanos y materiales que considere necesarios para llevar a cabo las actividades relativas al debate;
- VI. Garantizar la participación de las candidaturas registradas en condiciones de equidad e imparcialidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en sus respectivas Plataformas Electorales;
- VII. Elegir de entre las propuestas presentadas por su Presidencia, a la o las personas moderadoras propietaria y suplente que conducirán el debate;



- VIII. Determinar si existen las condiciones de equidad y seguridad que permitan el inicio y desarrollo del debate;
- IX. Cancelar o suspender temporalmente el desarrollo y transmisión del debate cuando no existan las condiciones señaladas en la fracción anterior, sin importar la ronda en la que se encuentre;
- X. Cambiar el lugar, fecha y hora del debate en caso de contingencia, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento;
- XI. Efectuar el sorteo para determinar la ubicación y orden de intervención de las y los debatientes;
- XII. Vigilar y garantizar el cumplimiento de la Ley de Instituciones y del presente Reglamento, y
- XIII. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

CAPÍTULO III. CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DEL DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Artículo 11.- La determinación del lugar, fecha, hora y tiempo de duración para la celebración del debate, así como la selección del tema o temas a debatir entre las y los candidatos a la Gubernatura, serán establecidas por la Comisión.

Los temas para debatir entre las y los candidatos contendientes podrán centrarse en los rubros político, económico, social, igualdad, ambiental y cultural, los cuales podrán comprender diversos subtemas, previamente aprobados por la Comisión.

Artículo 12.- El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Local o recinto que propicie generar el desarrollo del debate con el orden correspondiente y no ponga en riesgo su ejecución por condiciones climatológicas o circunstancias ajenas a las actividades planificadas;
- II. Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de las candidaturas y, en su caso, de las y los invitados y del auditorio en general;
- III. No ser un inmueble que guarde relación con Partido Político o Candidatura alguna, y
- IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados al culto religioso o similar.

Artículo 13.- En el local o recinto donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral. Solo se permitirá el uso de la imagen institucional del Instituto Electoral, así como los emblemas de los partidos políticos, coaliciones y de las candidaturas independientes.

Artículo 14.- En el debate solo tendrán voz la persona moderadora y las candidaturas participantes, así como las personas que determine la Comisión, en atención al formato aprobado previamente.



Artículo 15.- Las candidaturas, al hacer uso de la palabra, deberán apearse a los tiempos y orden de intervención acordados, evitando expresiones que impliquen diatriba, difamación o violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 16.- No se permitirá el acceso o permanencia al recinto, donde se realice el debate, a quien incurra en actos de proselitismo durante el desarrollo del mismo.

Artículo 17.- Las personas asistentes al debate deberán guardar el debido orden, respetando en todo momento las reglas del evento.

La contravención a esta disposición motivará que se retire del recinto a la o el infractor.

CAPÍTULO IV. DE LA PERSONA MODERADORA

Artículo 18.- La Comisión seleccionará de entre las propuestas presentadas por la persona que la presida, a quien moderará o moderarán el debate con base en el formato y demás condiciones previamente establecidas.

Artículo 19.- La persona moderadora durante las etapas del debate tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar la bienvenida al público presente;
- II. Presentar a las candidaturas participantes;
- III. Hacer una introducción del tema o los temas a debatir y explicar la metodología a seguir durante el debate;
- IV. Conducir el curso del debate;
- V. Otorgar el uso de la palabra a las candidaturas de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos;
- VI. Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de las candidaturas participantes;
- VII. Medir el tiempo de las intervenciones de cada candidatura, e informarles cuando dicho tiempo haya concluido;
- VIII. Mantener el orden en el debate;
- IX. En caso de que alguna candidatura participante altere el orden o no respete las reglas del debate, la persona moderadora podrá intervenir a efecto de exhortar a la candidatura circunscribirse a ello;
- X. Si la candidatura reincidiera en las conductas señaladas en la fracción anterior, la persona moderadora podrá suspender momentáneamente el debate para que la Comisión determine si existen las condiciones de equidad y seguridad para reanudarlo, de no ser así, la Comisión tendrá la facultad de cancelarlo, y
- XI. Dar la despedida a las candidaturas y público asistente al finalizar el debate.

Artículo 20.- La persona moderadora se abstendrá de:



- I. Adoptar una actitud parcial durante el transcurso del debate;
- II. Permitir que las candidaturas participantes apelen a él o ella para dirimir sus disputas;
- III. Entablar discusiones con las candidaturas participantes o hacer comentarios personales;
- IV. Interpretar las respuestas de las candidaturas debatientes; y
- V. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por las propias candidaturas participantes.

Artículo 21.- Desde el inicio hasta la conclusión del debate la persona moderadora deberá conducirse bajo una actitud imparcial y cordial.

CAPÍTULO V. DEL FORMATO O ESTRUCTURA DEL DEBATE

Artículo 22.- La estructura general del debate estará sujeta a lo establecido en el Lineamiento que apruebe el Consejo General, y en su caso, que apruebe la Comisión.

CAPÍTULO VI. DE LOS ACTOS PREPARATIVOS AL DEBATE

Artículo 23.- La ausencia imputable a las candidaturas no será motivo de retraso o suspensión de los actos preparativos del debate.

Artículo 24.- Las demás disposiciones reglamentarias referentes a los actos preparativos del debate serán las que se encuentren establecidas en el Lineamiento de Debates del Instituto Electoral.

CAPÍTULO VII. DEL DESARROLLO DEL DEBATE

Artículo 25.- El día del debate, las candidaturas, así como las y los representantes ante la Comisión, podrán presentarse en el lugar de su celebración hasta dos horas antes de su inicio.

Artículo 26.- La candidatura que se presente una vez iniciado el debate perderá su derecho de participación en la etapa o ronda correspondiente.

Artículo 27. La persona moderadora dará comienzo formalmente al debate en el lugar, día y hora programados, para tal efecto, se sujetará a lo establecido por la Comisión.

Artículo 28. La persona moderadora conducirá el debate y concederá el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención determinado mediante el sorteo, cuidando siempre la rotación de las intervenciones y los tiempos establecidos.

Artículo 29.- En el desarrollo del debate, cada candidatura participante expondrá los temas previamente seleccionados, tendrá plena libertad para hacerlo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social del Estado, apegándose a los



documentos básicos y Plataforma Electoral de su Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente.

Artículo 30.- Al terminar la exposición y discusión de los temas seleccionados para el debate, cada candidatura podrá emitir un mensaje de salida a manera de conclusión, de acuerdo con los tiempos establecidos.

El debate concluirá con el cierre o despedida por parte de la persona moderadora.

CAPÍTULO VIII. DE LAS Y LOS ASISTENTES AL DEBATE

Artículo 31.- La Comisión, a través del Lineamiento de Debates, establecerá los medios más idóneos para generar y enviar las invitaciones correspondientes.

CAPÍTULO IX. DE LA SEGURIDAD EN EL DEBATE

Artículo 32.- Con la finalidad de garantizar la seguridad de las candidaturas y demás asistentes al debate, así como para mantener el debido orden en el lugar de su celebración, la Comisión en coordinación con la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral preverá las acciones necesarias.

CAPÍTULO X. DE LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE

Artículo 33.- La contratación del servicio para la producción y generación de la señal para la transmisión del Debate entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado se encuentran reservados exclusivamente al Instituto Electoral, para ello podrá convenir o contratar con terceros.

Artículo 34.- El Instituto Electoral para efectos de la contratación del servicio de producción y generación de la señal para la transmisión del Debate entre las candidaturas a la Gobernatura, garantizará que los terceros cuenten con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

Artículo 35.- La señal de radio y televisión que se genere como consecuencia de la transmisión del debate entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado, será gratuita para toda aquella Institución y concesionarias que deseen transmitirlo en vivo y en directo, permitiéndose la retransmisión íntegra de dicho debate por una sola ocasión, hasta tres días antes de la Jornada Electoral, quedando prohibida la edición que altere el contenido o contexto del debate transmitido. Los términos para la transmisión y retransmisión, en su caso, serán los establecidos por el Instituto Electoral con los medios de comunicación interesados.

Artículo 36.- El debate de las candidaturas a la Gobernatura, deberá ser transmitido por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público del Estado. Una vez aprobada la fecha en que se realizará el debate, el Instituto Electoral, deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



CAPÍTULO XI.
DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE A LA GUBERNATURA

Artículo 37.- La difusión del debate a la Gubernatura será responsabilidad del Instituto Electoral, la cual deberá realizarse a través de la página oficial web www.ieec.org.mx, cuentas oficiales en las redes sociales con que cuente, en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación local, y en su caso, los medios de comunicación a su alcance.

CAPÍTULO XII.
DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES,
PRESIDENCIAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES

Artículo 38.- Las instituciones públicas y privadas, así como medios de comunicación local, podrán organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen candidaturas a diputaciones locales, presidencias de ayuntamientos y juntas municipales debidamente registrados, si se cumplen las disposiciones de la Ley de Instituciones, del presente Reglamento, y demás normatividad aplicable, y den aviso a la Comisión de Debates.

Artículo 39.- Los medios de comunicación, las instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral interesado en organizar los debates a que hace referencia el artículo anterior, deberán presentar un aviso dirigido a la Comisión de Debates, de acuerdo al Lineamiento que emita el Instituto Electoral.

El aviso correspondiente deberá presentarse respecto de cada uno de los debates por tipo de elección que pretenda realizarse.

Artículo 40.- Recibido el Aviso de Debate correspondiente, la Comisión procederá a su revisión.

Los debates a que se refiere el presente capítulo, deberán ajustarse invariablemente a lo siguiente:

- I. Se apliquen en todo momento los principios de equidad e imparcialidad en la contienda;
- II. Se realice la invitación a todas las candidaturas de la elección de que se trate;
- III. Participen por lo menos dos las candidaturas de la misma elección, previendo la participación de ambos géneros;
- IV. Se prevean reglas en el desarrollo del debate que garanticen la participación igualitaria de las candidaturas participantes;
- V. Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a las candidaturas participantes;
- VI. Se difunda ampliamente la fecha y horario del debate, y
- VII. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- El Aviso de Debate al que se refiere el presente capítulo, deberá detallar la estructura a la que se sujetará, señalando, cuando menos:



CONSEJO GENERAL

- I. Nombre de quién organiza el debate;
- II. Fecha, hora y lugar de realización del debate;
- III. Datos de identificación de la o el representante legal de la Institución o medio solicitante;
- IV. Nombre de la persona moderadora; y
- V. Etapas del debate.

Artículo 42.- Si el aviso del debate cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se podrá llevar a cabo la realización del mismo.

Artículo 43.- En caso de presentarse coincidencias en la calendarización del debate solicitado por dos o más personas físicas o morales interesadas, que involucre a las mismas personas candidatas, el mismo día y a la misma hora, al mismo tipo de elección, la Comisión resolverá lo conducente.

Artículo 44.- Los medios de comunicación, las instituciones académicas, las organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que organicen un debate entre las candidaturas a diputaciones locales, presidencias de ayuntamientos y juntas municipales deberán dar aviso a la Comisión de cualquier cambio en la hora, fecha y/o lugar, lo anterior deberá realizarse hasta dos días antes de la fecha programada.

Artículo 45.- Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral a favor de un Partido Político, Coalición o Candidatura en particular.

Artículo 46.- Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CAPÍTULO XIII.
DEL DEBATE EN LÍNEA

Artículo 47.- La Comisión podrá determinar la realización del debate a la Gubernatura en modalidad virtual, a través de plataformas tecnológicas a su alcance, observándose en lo aplicable, las reglas de los debates presenciales establecidas en el Reglamento, o en los Lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO XIV.
CASOS NO PREVISTOS

Artículo 48.- Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Instituciones y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XV.
DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y demás normatividad legal aplicable.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.